

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO

*Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).*

*Proceso: Ejecutivo singular de menor cuantía*

*Radicado No: 630014003009 **2019- 00533 – 00***

*Interlocutorio: No. 786*

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del Banco Popular S.A. y en contra de Humberto Castillo Páez.

La demanda se notificó al ejecutado el día nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020) por medio de la curadora ad-litem designada, abogada Martha Lucía Ramírez Hincapié, quien dentro del término legalmente concedido presentó un escrito refiriéndose a la demanda, pero sin formular excepción válida alguna frente a la orden de apremio.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de tres millones trescientos mil pesos ml/cte., (\$3.300.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 128  
Fecha de notificación por estado 28/10/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

1

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e181f1ea39e8159af26b0706cab997fe3608b84083ec2df3cfac80ccad221d96**  
Documento generado en 27/10/2020 01:11:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**